

290
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE
REPRODUCCION ASISTIDA EN LOS SERES
HUMANOS EN NUESTRO PAIS."

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VERONICA ROJAS BASTIDA



ASESOR: LICENCIADO GREGORIO MARTINEZ JIMENEZ



NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

257559



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

*Doy gracias por darme la vida,
y saber que es bella.*

A MI MADRE: PETRA BASTIDA MERCADO:

Estaré eternamente agradecida, por que he encontrado su apoyo, comprensión en aquellos momentos más difíciles, y por que no, también en los ratos más felices de mi vida, ella está a mi lado incondicionalmente, y gracias a mi madre, he llegado a alcanzar una de mis metas, que también es de ella.

A MIS HERMANOS: JOSE LUIS Y JUAN MANUEL:
Por el apoyo incondicional que me brindaron, para dar un paso importante en mi vida.

A EDUARDO CASANAS G.:
Por el apoyo incondicional que me brindaste para la realización de esta investigación, por darme la oportunidad de compartir contigo uno de mis logros más importantes de mi vida, y de conocer a una persona tan valiosa como lo eres tú.

A MIS AMIGOS:

*Por apoyarme en la realización de este trabajo
de investigación.*

A MI ASESOR: GREGORIO MARTINEZ J.:

*Por haberme dado la oportunidad de asesorar
este trabajo y obtener este logro el cual es
suyo también.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO:

*Doy gracias por brindarme la oportunidad de adquirir
conocimientos para mi superación personal.*

AL INTERNADO INFANTIL GUADALUPANO,
A.C.:

*Gracias a todas y cada una de las personas
que integran ésta Institución, por brindarme
todo su apoyo para alcanzar una de las metas
más importantes de mi vida.*

**“LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REPRODUCCION ASISTIDA EN
LOS SERES HUMANOS EN NUESTRO PAIS”**

Introducción	1
--------------	---

**Capitulo I
“Matrimonio”**

Concepto	3
Antecedentes Históricos	5
Naturaleza Jurídica del Matrimonio	7
a) Elementos de existencia del Matrimonio	8
a) Elementos de validez del Matrimonio	10
Requisitos para Contraer Matrimonio	12
Impedimentos	18
Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio	20

**Capitulo II
“La Procreación de los Hijos como Finalidad del Matrimonio en México”**

Objetivo primordial del Matrimonio	23
Psicología en Parejas con Problemas de Esterilidad o Infertilidad	24
Esterilidad o Infertilidad en la Mujer	26
Esterilidad en el Hombre	28

**Capitulo III
“Adopción”**

Concepto de Adopción	31
Antecedentes Históricos de la Adopción	32
Naturaleza Jurídica	36
Requisitos de la Adopción	37
Características de la Adopción	38
Derechos y Obligaciones	40
Procedimientos	41
Extinción de la Adopción	44

Capítulo IV

“Técnicas de Reproducción Asistida como solución al problema de Esterilidad en México”

Concepto de Reproducción Asistida	46
Antecedentes Históricos	47
Diversos Tipos de Reproducción Asistida	48
Problemas Religiosos como consecuencia de las Técnicas de Reproducción Asistida	54
Consideraciones Éticas en cuanto a la Reproducción Asistida en México	55

Capítulo V

“Problemas que origina la práctica de Técnicas de Reproducción Asistida”

De la Donación	57
Clonación Humana	58
Investigación y Experimentación con Preembriones Humanos	61
Maternidad Subrogada (Posible Concepto)	62
Centro de Estudios para la Fertilidad	62
Consecuencias Legales de la Aplicación de Técnicas de Reproducción Asistida	63
Propuestas	65
Conclusiones	67
Bibliografía	71
Fundamental Legislación	74

INTRODUCCION.

En algunos países europeos, desde la época de los 70 ha sido de la aplicación de técnicas de Reproducción Asistida o Inseminación Artificial en los seres humanos con el objeto de suplir deficiencias en los aparatos reproductivos humano que hace imposible la reproducción humana.

En México, ya se aplican técnicas en forma muy limitada, sin embargo, estos avances científicos actuales, carecen de reglamentación alguna, es decir no existe en México legislación alguna que los regule, apesar de que tienen que ver con la vida humana.

Este tipo de técnicas son aplicadas con el objeto de corregir un daño en el hombre o en la mujer que se traduce en la esterilidad es decir, la imposibilidad de concebir hijos en forma natural.

Sabemos que nuestro derecho dispone que uno de los fines del matrimonio, lo es la procreación de los hijos, pero muchas veces ese fin no puede ser cumplido a consecuencias de que alguno de los contrayentes se encuentra imposibilitado para procrear hijos, deficiencia que es corregida y algunas veces suplida por las técnicas de reproducción asistida.

En el presente trabajo, trato de exponer este tipo de problema así como sus consecuencias en la cual en todo caso, se encuentra relacionada una vida humana.

Quedando de relieve que, la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida, aún y cuando son recientes en cuanto a su aplicación en nuestro país, no se encuentra regulada, y la necesidad de hacerlo, obedece al hecho de que en todo caso se encuentra inmiscnida la vida humana, dado que el fin de estas

técnicas es la de procrear seres humanos en forma diferente a la natural, se puede, este tipo de técnicas, presta a otro tipo de experimentación en los cuales se trata de denigrar al ser humano, como lo es la clonación, he ahí la importancia de que el objeto de evitar experimentos sean reguladas, con el objeto de evitar experimentos que denigren violen derecho y pongan en peligro la vida de un nuevo ser concebido.

La finalidad del presente trabajo es la de proponer la regulación en la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida, ya que su aplicación originan problemas legales, éticos y morales.

En lo concerniente a las consecuencias legales que se originan por la aplicación de estos métodos de fertilización pueden ser desde el tráfico de óvulos fecundados hasta reclamar la Patria Potestad de un hijo, cuando este fue concebido por medio de la inseminación artificial con el semen de un donador.

Por otra parte puede darse el caso de que la madre sustituta, que presta su matriz para dar vida a un nuevo ser, al momento de dar a luz, no entregue al niño a sus padres genéticos, de ahí la necesidad de legislar sobre la materia.

Las anteriores observaciones, crearon la inquietud de investigar al respecto, y plantear mediante el presente trabajo la necesidad de legislar las Técnicas de Reproducción Asistida.

CAPITULO I.

MATRIMONIO.

CONCEPTO

Como más adelante se analizara, el Matrimonio como Institución Jurídica, ha tenido a lo largo de la Historia de la Humanidad, diversas acepciones o definiciones, siendo algunas muy diferentes, pero todas acordes con la circunstancia, muy natural por cierto, de la unión de un hombre y una mujer, como más adelante se analizara.

* Es la forma Legal de la Constitución de la Familia a través del Vínculo Jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia Ley¹.

Otra definición de Matrimonio, nos la proporciona el Maestro RAMON SANCHEZ MEDAL, y el cual nos señala que, " Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y aún la Ley de Relaciones Familiares de 1917, definieron el Contrato de Matrimonio. Aquellos dos primeros ordenamientos, diciendo que "el Matrimonio es la sociedad legitima de un sólo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida" y la última Ley, expresando que, "el matrimonio

¹ Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A. cuarta edición, México, D. F. 1990 pág.

es un contrato civil entre un sólo hombre y una sola mujer, que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"².

Por otra parte, el Código Civil de 1928, es omiso en señalar un concepto de Matrimonio, más sin embargo, el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que, " el Matrimonio es un Contrato Civil"³. No obstante lo anterior, es necesario aclarar que actualmente el artículo 130 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos ya no contempla en forma expresa el hecho de que el matrimonio sea considerado como un contrato, y la razón de lo anterior obedece a que el citado dispositivo legal fue modificado, por lo que se difiere del criterio sostenido por el Maestro Ramón Sánchez Medal y que anteriormente fue citado sin embargo y debido a las razones ya aludidas, así como los que a continuación se señalaran se sostiene que el matrimonio es un contrato.

Asimismo, es pertinente señalar que, encontramos una definición para Matrimonio, que en la actualidad se conoce como la Clásica de Modestino, que versa de la siguiente manera: "nuptiae sunt coniunctio maris et feminae consortiun omnis vitae, divini et humani iuris, communicatio. Las nupcias son la unión del varón y de la mujer, consorcio de toda la vida, comunión en el derecho divino y humano"⁴, siguiendo esta temática, nos encontramos que Justiniano en sus Institutas define al Matrimonio de la siguiente manera: " nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris coniunctio individuam consuetudimen vitae continens, o sea, nupcias o matrimonio es la unión del varón y de la mujer, que contiene el propósito de vivir en comunidad indisoluble"⁵. En el derecho Romano, encontramos como antecedente de una definición de Matrimonio en lo que en la actualidad se conoce como la Ley de las Siete Partidas, la cual señala que "el matrimonio como ayuntamiento de marido, e de muger, hecho con tal

² Sánchez Medal Ramón, De Los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, S.A. undécima edición, México, D. F. 1991 pág. 391

³ Sánchez Medal Ramón, op, cit. pág. 391

⁴ Pacheco Escobedo Alberto, La Familia en el Derecho Civil Mexicano, Editorial Panorama segunda edición México, D. F. 1991 pág. 59

⁵ Pacheco Escobedo Alberto, op, cit. pág. 59

entencion de venir siempre en uno, e de non se departir; guardando lealtad cada uno de ellos al otro, e non se ayuntando el varón a otra muger, nin ella a otro varón, viviendo ambos a dos⁶.

Como podemos observar, las definiciones que anteriormente se señalaron, no son acordes unas con otras, siendo la única similitud, el hecho de que un hombre y una mujer se obligan mutuamente uno con otro, en base a una Legislación vigente, pero olvidándose de lo primordial del matrimonio, que es el hecho de la perpetuidad y conservación de la especie, que a nuestra opinión, resulta de mayor importancia y trascendencia en la unión de una mujer y un hombre con el objeto de hacer su vida juntos y en un futuro, tener familia.

ANTECEDENTES HISTORICOS

El hombre desde su evolución, ha tenido la característica de ser una especie que no puede vivir aislada, es decir que, es un ser sociable, lo que dio lugar al nacimiento de grandes Civilizaciones como la Maya, Egiptia, Babilónica, etc., pero, éstas Civilizaciones siempre, tuvieron como base la unión y preservación de la especie con el objeto de continuar y preservar básicamente su Cultura, y esto no se lograría sin la preservación propiamente de la especie, dándole la importancia que tenía y tiene en la actualidad.

Una de las necesidades que tuvo la especie Humana fué el de protegerse tanto de la propia naturaleza, como de los depredadores que en ese tiempo existían, por eso tuvieron la necesidad de formar comunidades, aunque algunos historiadores señalan que antes de que el hombre se estableciera en un lugar determinado, fue nómada, es decir andaba de un lugar a otro, esas comunidades tenían forzosamente que estar formadas por familias, y esas familias o uniones entre hombre y mujer, tenían que estar necesariamente sujetas bajo ciertas reglas o sentimientos como lo son la fidelidad, con el objeto de preservar la especie.

⁶ Pacheco Escobedo Alberto, op, cit. pág. 59

Se tienen antecedentes de algunas culturas, en las cuales ya existía el Matrimonio, claro no como lo conocemos actualmente, pero sin embargo, es necesario resaltar que en la antigüedad, el hombre siempre estuvo ligado a la religión y al Matrimonio, en la mayoría de estas civilizaciones, le dieron un significado Religioso, que tenía que seguir ciertas reglas.

Asimismo, en la antigüedad, y según algunos vestigios culturales, se sabía que quien tenía el mando dentro de una Familia, lo era la Mujer, sin embargo, con el devenir Histórico, esa característica fue desapareciendo hasta el grado de que quien tenía el mando en un hogar lo era propiamente el Hombre, que sin duda no ha sido erradicado totalmente en nuestro País, a pesar de haberse elevado a rango Constitucional la igualdad entre el hombre y la mujer, lo cual resulta absurdo.

Sin embargo, se tiene conocimiento que la base de toda Sociedad es la familia y que ésta, en un principio, es formada por el Matrimonio, el cual se encuentra regulado en Nuestra Legislación, dándole el carácter de Contrato al Matrimonio la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo cual resulta que la familia, integrado desde luego el Matrimonio, son consideradas por la Ley como de Orden Público, debido a la razón de que el Matrimonio es con el objeto de preservar la especie Humana con sus debidas restricciones para evitar su degeneración, hecho que siempre fue visto así por las Antiguas Civilizaciones y propiamente por el Hombre Prehistórico, ya que pretendía conservar y preservar su casta a través de sus hijo y estos así en forma consecutiva, hasta el grado de que la figura que se conoce como Matrimonio, sea regulada en nuestro país en forma muy extensa, además de las características que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le señala, dado que una de las Obligaciones que se adquiere con el Matrimonio, es la preservación y no degeneración de la especie, tal y como se ver en capítulos subsecuentes.

NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO.

En nuestro país, el Matrimonio, es considerado como un Contrato Civil, y que, tanto éste Acto Jurídico como los demás Actos del Estado Civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, por que queda debidamente establecido que, el Legislador, le dio el carácter de Contrato Civil al Matrimonio, y que esto quedara plasmado en una Ley.

Pero, independientemente de lo anterior, los Doctrinarios señalan que, el Matrimonio no es un Contrato Civil, aduciendo para ello, el hecho de que el mismo para que exista como tal, necesita que éste sea declarado por la Autoridad respectiva, es decir, que independientemente de que exista el consentimiento o acuerdo de voluntades de las partes, para la existencia del Matrimonio es necesario que intervenga un Juez u Oficial del Registro Civil y que éste mismo autorice el Matrimonio, por lo que hablando en estricto derecho, resulta ser que el Matrimonio es un acto tan complejo que para que el mismo surta sus efectos legales como tal, requiere forzosamente de la voluntad de las partes o de los contrayentes así como la voluntad del Estado.

De lo sostenido por los Doctrinarios, quiénes entre ellos podemos considerar a León Dugin, Antonio Cicu, Houriou, Bonnecase, etc., no es suficiente que con sus ideologías pretendan señalar que el Matrimonio no es un Contrato Civil, por el simple hecho de que tenga que intervenir la voluntad del Estado a través del Oficial del Registro Civil, ya que en efecto es necesario que intervenga el Estado a través de la Autoridad respectiva, y la razón de esto, obedece al hecho de que por mandato de ley, todos aquellos actos relacionados con la familia son de Orden Público, es decir, la familia tiene un lugar preponderante en nuestro Derecho, siendo esta la razón por la cual el Estado tenga que intervenir en la realización de un Matrimonio para que el mismo tenga la validez legal respectiva, es decir, que para que tenga efectos jurídicos el Matrimonio, es necesario cumplir con el requisito de solemnidad en el cual intervienen tanto los contrayentes como el Juez del Registro Civil en cumplimiento a la ley, pues al dejar de cumplirse en forma cabal con el requisito de la solemnidad, el matrimonio resulta ser nulo de pleno derecho atento a lo dispuesto por el Artículo 235 fracción III del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior, podemos establecer que el Matrimonio es un Contrato Civil, por el simple hecho de que, este Acto Jurídico es disoluble y el cual reúne las características que más adelante serán tratadas.

ELEMENTOS DEL MATRIMONIO

De acuerdo con nuestra Legislación Civil Mexicana, toma en cuenta los siguientes elementos:

- 1.- Elementos de Existencia y,
- 2.- Elementos de Validez.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL MATRIMONIO.

El Maestro Rafael Rogina Villegas define, a los elementos de existencia del matrimonio como que, "son aquellos sin los cuales no puede existir el acto jurídico"⁷.

Son elementos de existencia del matrimonio:

- a).- Voluntad;
- b).- Objeto;
- c).- Solemnidad.

⁷ Rogina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas y Familia, terciaba edición, Editorial Porrúa, S. A., 1991 pág- 298

VOLUNTAD

Tomando en cuenta la naturaleza jurídica del Matrimonio, de la cual se desprende que es necesario que exista el consentimiento expreso por parte de los contrayentes, atendiendo a la bilateralidad del acto jurídico en mención, dicha manifestación es hecha por los contrayentes, al momento de presentar la solicitud de Matrimonio ante el Oficial del Registro Civil respectivo, esto debe de quedar claro que, debido a la solemnidad del Matrimonio, y atendiendo al valor que la Ley le da, a la misma, la manifestación de esta voluntad es jurídicamente efectiva, al momento que el Juez del Registro Civil cuestiona a los contrayentes sobre, si en efecto es su voluntad unirse en Matrimonio, ya que de no llevarse acabo lo anterior, este acto jurídico ser nulo de pleno derecho, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 102 en relación con el Artículo 235 fracción III, ambos del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común.

OBJETO

Al momento de la celebración del matrimonio, los contrayentes adquieren derechos y obligaciones, los cuales se encuentran contenidas del Artículo 162 al Artículo 177 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal en materia común, de los cuales pueden ser: Derecho a la libre procreación, Deber de cohabitación, Derecho de relación sexual, Ayuda mutua, Fidelidad.

SOLEMNIDAD

Como podemos observar que la solemnidad es parte esencial para la celebración del matrimonio, como acto jurídico y uno de los requisitos para la celebración del mismo, el Juez del Registro Civil procederá a leer en voz alta la solicitud del Matrimonio.

ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO

Se entiende por elementos de validez del Matrimonio que: "no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya observancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la Ley⁸".

Son elementos de validez del matrimonio :

- a).- Sujeto;
- b). Ausencia de vicios ;
- c).- Impedimentos.

SUJETOS

Nuestro Código establece una edad mínima, en el hombre a los dieciséis años y a la mujer a los catorce años para contraer matrimonio. Por otra parte es necesario señalar que existe una dispensa de edad, misma que puede ser otorgada por el Jefe del Distrito Federal, o en su defecto, los Delegados por causas graves o justificadas

⁸ Rogina Villegas Rafael, *op. cit.* pág. 298

AUSENCIA DE VICIOS

En el Matrimonio encontramos únicamente los siguientes:

- a).- Error;
- b).- Violencia.

ERROR

Por error, se entiende, por aquella "Falsa representación de la realidad"⁹, es decir, una apreciación equivocada a través de los sentidos, y que siempre será realizada de buena fe dado que el error es provocado por alguna persona que no tiene intención de hacerlo.

En el Matrimonio, el error se traduce en el hecho de, acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar Matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra, según el artículo 235 fracción I del Código Civil vigente para el Distrito Federal, es decir, existe el error de personalidad, que por lógica trae como consecuencia, la nulidad del Matrimonio.

VIOLENCIA

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 1819 define a la Violencia como "cuando se emplea fuerza física o amenaza que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la

⁹ Pacheco Escobedo Alberto, op, cit. pág. 79

salud o una parte considerada de los bienes del contrayente, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".

De acuerdo a nuestra Legislación Civil Mexicana el Matrimonio contraído bajo violencia física o amenazas que produzcan miedo grave sobre algunos de los contrayentes que importen peligro a su vida, salud, bienes y sobre las personas que se encuentran bajo su Patria Potestad o tutela al momento de la celebración del matrimonio será nulo de pleno derecho, hasta el momento, en que el afectado lo denuncie ante el Juez Familiar dentro de los seis meses siguientes al cese de la intimidación o violencia.

IMPEDIMENTOS

Otros de los elementos esenciales del matrimonio, para que surta sus efectos jurídicos, no sólo necesita de los elementos antes mencionados, también deben de estar libre de impedimento legal establecido por el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su Artículo 156.

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

En nuestra Legislación, se establecen los Requisitos indispensables para la celebración del Matrimonio, y para que no carezca de Nulidad el mismo, los cuales a saber son los siguientes:

- 1.- de Fondo;
- 2.- de Forma;

Se entiende por requisito de Fondo como, "aquellas características que afectan a los sujetos o circunstancias de las que depende la posibilidad de realizar un matrimonio válido"¹⁰.

1.- SON REQUISITOS DE FONDO:

- a).- Diferencia de sexo;-
- b).- Pubertad legal;
- c).- Consentimiento de los contrayentes;
- d).- Autorización para menores;
- e).- Ausencia de impedimentos

DIFERENCIA DE SEXO.

De acuerdo a nuestra Ley, establece que el Matrimonio únicamente se puede llevar a cabo entre un hombre y una mujer, es decir, una relación heterosexual, siendo necesario precisar que, el matrimonio entre dos personas del mismo sexo, no podría darse en nuestro Sistema Jurídico, ya que el fin esencial de todo matrimonio es la procreación, y sobre todo la perpetuidad de la especie, como legado natural.

PUBERTAD LEGAL.

Primeramente, y para poder entender el significado de la palabra pubertad, es necesario precisar que, es la aptitud fisiológica que tienen los individuos para la relación sexual, y por pubertad legal, "es la

¹⁰ Baquero Rojas Edgar, Buen Rostro Báez Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Harla, tercera edición, México, D.F. 1990 pág. 55

edad mínima que fija el Código Civil para el Distrito Federal vigente, al hombre y la mujer para contraer matrimonio, considerando que ya se tiene la aptitud fisiológica para la procreación¹¹.

De acuerdo al Código Civil, citado anteriormente, en su Artículo 148 dispone que: "para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas".

CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES.

Como podemos observar sin consentimiento no hay matrimonio, es decir que, es necesaria la manifestación de la libre voluntad de los contrayentes, en el sentido de que estén de acuerdo en contraer matrimonio, la misma no puede ser suplida por nada, ni por nadie.

Asimismo, debemos afirmar "que el consentimiento versa también sobre materia misma del matrimonio, o sea, los cónyuges deben querer la unión matrimonial recíproca"¹², ya que nadie puede ser casado en contra de su voluntad.

Por otra parte, conforme con el Derecho Internacional dispone que "las Naciones Unidas tienen abierto para su firma un protocolo mediante el cual se establece la obligatoriedad del consentimiento para la celebración del matrimonio, y sólo ha sido suscrito por la mitad de las Naciones del orbe; el mayor abstencionismo se encuentra en los países africanos y profesantes de la fe mahometaria"¹³.

¹¹ Baqueiro Rojas Edgar, op. cit. pág. 57

¹² Pacheco Escobedo Alberto, op. cit. pág. 73

¹³ Baqueiro Rojas Edgar, op. cit. pág. 53

AUTORIZACION PARA LOS MENORES

En nuestro Sistema Jurídico Civil vigente, hace mención que, para la celebración del matrimonio entre menores de 18 años se requiere de la autorización de quien ejerza la patria potestad o la tutela.

De acuerdo a nuestra Ley, establece que, la autorización para la celebración del matrimonio entre menores es facultad de:

- a).- "Los padres;
- b).- Del padre sobreviviente o del padre con el que viva el menor;
- c).- De los abuelos paternos, a falta o imposibilidad de los padres;
- d).- De los abuelos maternos, a falta o imposibilidad de los abuelos paternos;
- e).- Del tutor, a falta de los padres y abuelos que ejerzan la patria potestad;
- f).- Del juez de lo familiar, a falta del tutor;
- g).- Del jefe del Departamento del Distrito Federal, los Delegados supletoriamente cuando existan los ascendientes que ejerzan la patria potestad, pero nieguen la autorización para el matrimonio"¹⁴.

Asimismo, el Artículo 154 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, es claro en disponer que la persona que otorga el consentimiento al menor de edad para contraer Matrimonio, y fallezca, antes de la celebración del mismo, no será revocado su consentimiento, siempre y cuando, dicha celebración se realizare a los ocho días siguientes de otorgado el consentimiento, por parte de la persona que fallezca.

¹⁴ Baqueiro Rojas Edgar, op, cit. pág. 59

AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS.

Para poder entender el significado de la palabra Impedimento, es necesario desentrañar el mismo en su acepción Jurídica y que significa que son las "circunstancia que por la Ley obstaculizan a contraer válida y lícitamente el matrimonio"¹⁵.

Por otra parte, es necesario señalar que, para que un matrimonio no sea declarado nulo, además de sujetos capaces, la manifestación de la libre voluntad en el sentido de que expresamente estén de acuerdo en contraer matrimonio, y de no existir impedimento alguno para la celebración del mismo.

Así mismo, y tomando en cuenta la importancia de lo anteriormente señalando, en el capítulo correspondiente del presente trabajo, será tratado con mayor detalle.

2.- REQUISITOS DE FORMA:

Los requisitos de forma, tienen las siguientes características, las cuales a continuación se indican.

Los requisitos de forma pueden ser :

a).Previos a la celebración,

Se entienden por requisitos de forma previos a la celebración del Matrimonio aquellos trámites que, "consisten básicamente en satisfacer los requisitos que atañen a la solicitud que los interesados deben de presentar ante el Juez del Registro Civil"¹⁶.

¹⁵ Pacheco Escobedo Alberto, op, cit. pág. 93

¹⁶ Baqueiro Rojas Edgar, op, cit. pág. 65

De acuerdo con nuestra Legislación Civil vigente, en su Artículo 97 señala que, la solicitud de matrimonio deber expresar:

- 1.- Nombres, domicilio, edad y ocupación de los contrayentes ;
- 2.- Los de sus padres;
- 3.- Que es su voluntad unirse en matrimonio;
- 4.- Que no tienen impedimento legal para casarse;

Por otra parte, en el Artículo 98 del mismo ordenamiento, hace mención de los documentos que deben de acompañarse conjuntamente con la solicitud de Matrimonio, mismos que son los siguientes:

- 1.- "Acta de nacimiento o dictamen médico que compruebe que tiene la edad mínima para contraer matrimonio. Este documento no es necesario si por su aspecto físico es notorio que los contrayentes cumplen con el requisito de pubertad legal;
- 2.- Constancia de los padres, tutores o autoridades que autorizan el matrimonio, en el caso de que algunos de los contrayentes sea menor de edad;
- 3.- Declaración de dos testigos a quienes, por conocer a los futuros esposos de tiempo atrás, les consta que no tiene impedimento para casarse;
- 4.- Certificado médico prenupcial en el que consta que no tienen ninguna de las enfermedades que constituyen un obstáculo para el matrimonio;
- 5.- Documento en el que conste el convenio que sobre los bienes de los futuros esposos se haya celebrado, éste documento también recibe el nombre de contrato de matrimonio o capitulaciones matrimoniales;
- 6.- Comprobante de la disolución del matrimonio anterior, si lo hubo, por muerte, nulidad o divorcio (acta de defunción, sentencia de nulidad o sentencia de divorcio);
- 7.- Certificado de dispensa, si es que existió impedimento dispensable"¹⁷

¹⁷ Baqueiro Rojas Edgar, op, cit. pág. 65

IMPEDIMENTOS

Se entiende como impedimento a toda "prohibición establecida por la Ley para la celebración del matrimonio circunstancia de tipo biológico, moral o jurídica por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse"¹⁸.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en los artículos 156, 157, 158 y 159 establece los impedimentos para contraer matrimonio, los cuales son los siguientes.

- I.- La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;
- II.- La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez en su respectivo caso;
- III.- El parentesco por consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos siempre que en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- VI.- El atentado contra la vida de algunos de los casados para contraer matrimonio con el que quede vivo;

¹⁸ Baqueiro Rojas Edgar, op. cit. pág. 60

- VII.- La fuerza o miedo grave. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre la raptada y el raptor, mientras ésta no sea sustituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;
- VIII.- La impotencia incurable para la cópula; las enfermedades crónicas e incurables que sean además, contagiosas o hereditarias;
- IX.- Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- X.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con la que se pretende contraer.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual

Por otra parte, es necesario mencionar, que una vez llevado acabo la disolución del matrimonio, la cónyuge no puede contraer nuevas nupcias, sino hasta haber transcurrido trescientos días después de la disolución del mismo, es decir, dicho tiempo empezará a contar desde el momento que sea declarado en forma Judicial la disolución del vínculo matrimonial, a excepción de que durante el período que establece la Ley, exista un embarazo o se dé a luz a un niño, siendo procedente aclarar que existen los casos en que no se tomará en cuenta el citado tiempo, los cuales serán en cualquier momento cuando se trate de nulidad de matrimonio y cuando dentro del mismo se interrumpa la cohabitación, o en su caso el divorcio declarado judicialmente, atento a lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, nuestra Legislación Civil vigente establece que, el adoptante y el adoptado, no podrán contraer matrimonio hasta en tanto, no termine esa relación jurídica; de igual forma, no podrán contraer matrimonio, el Tutor y la persona que se encuentre bajo su tutela o haya estado bajo la misma, podría darse el caso de que ambos obtuvieran una dispensa otorgada por el Presidente Municipal correspondiente, pero

dicha dispensa será otorgada hasta el momento que se hayan aprobado las cuentas de la tutela, según los Artículos 157 y 159 del Código Civil vigente para el Distrito federal

DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

De acuerdo a nuestra Legislación Civil Vigente son los siguientes:

- A).- Derecho de Co-habitar
- B).- Débito carnal;
- C).- Ayuda mutua;
- D).- Fidelidad;
- E).- Procreación de los hijos.

DERECHO DE CO-HABITAR.

En el matrimonio los cónyuges contraidos están obligados mutuamente a contribuir a los fines del matrimonio, después de la celebración del mismo.

De acuerdo a lo anterior los cónyuges de mutuo acuerdo, escogerán libremente el lugar donde vivir, es decir, determinaran el domicilio conyugal, "se entiende por este, el lugar de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales", de acuerdo a lo establecido por el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su Artículo 163

Por otra parte, es necesario señalar que, los Tribunales pueden eximir del deber de co-habitar en el domicilio conyugal, algunos de los cónyuges, con conocimiento de causa, cuando unos de los cónyuges

traslade su domicilio al extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar indecoroso o insalubre, según el artículo 163 en su último párrafo del Código en cita.

DEBITO CARNAL.

La finalidad primordial del matrimonio, de acuerdo con nuestra Legislación Civil vigente es la perpetuación de la especie, para que se cumpla dicho objetivo, es necesario, que los cónyuges contribuyan en forma voluntaria, para la realización de tal objetivo, es decir, que los consortes tienen obligación recíproca para entablar entre ellos relaciones sexuales.

Por otra parte, es necesario mencionar, que la negativa por algunos de los consortes, sin causa justificada a la obligación del débito conyugal, constituye una injuria grave, que es una causal de divorcio.

AYUDA MUTUA.

Como podemos observar, uno de los fines secundarios, en el matrimonio, es el deber de asistir, o también se le conoce como ayuda mutua entre los cónyuges, el cual consiste que ambos consortes contribuyan al sostén del hogar, de alguna forma ambos contrayentes de común acuerdo sobre la alimentación y educación de sus hijos, y la administración sobre sus bienes que adquieran dentro del matrimonio.

Por otra parte, es necesario precisar que, cuando uno de los cónyuges realice actividades que, atenten contra los principios morales de la familia y su estructura de la misma, el otro consorte afectado, podrá oponerse a la realización de dicha actividad mientras la autoridad competente resuelva sobre lo conducente.

FIDELIDAD.

El concepto de Fidelidad no se encuentra debidamente definido, dado que resulta ser muy complicada su acepción, pero sin embargo y para efectos del presente capítulo, podemos señalar que la fidelidad es el juramento que hace una persona a otra de corresponderle en ciertas actitudes y hechos, es decir que, propiamente es un concepto muy a fin al amor, el cual está integrado por varios valores humanos como lo son el respeto, cariño, y en fin todos aquellos sentimientos que no crean la desconfianza de un cónyuge con otro, dado que la fidelidad, confianza y amor son conceptos muy ligados, por lo tanto, se puede sostener que la Fidelidad es la confianza y respeto que tienen ambos cónyuges, es decir uno con otro y viceversa.

PROCREACION DE LOS HIJOS.

En el matrimonio, ambos cónyuges deciden de común acuerdo el número y espaciamiento entre uno y otro de sus hijos.

Tomando en cuenta la importancia del tema, se hará un estudio más profundo en el capítulo siguiente.

CAPITULO III

ADOPCION

CONCEPTO DE ADOPCION

La palabra adopción "viene del latín adoptio, y adoptar, de adoptante, de ada y optare, desear"¹.

Se entiende por adopción que es "aquella Institución por virtud del cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones civiles paterno y filiación semejantes a las que tienen lugar en filiación legítima"².

Los Licenciados EDGAR BAQUEIRO ROJAS y ROSALIO BUEN ROSTRO BAEZ definen a la adopción " como el acto jurídico de recibir como hijo, con los requisitos y formalidades que establecen las Leyes al que no lo es naturalmente"³.

De acuerdo a lo anterior entendemos por adopción como aquel acto jurídico por medio del cual se crea una relación filial y legal entre dos personas extrañas, con la intervención del Estado, en los casos que la Ley determine.

¹ Chavez Asencio Manuel f., La Familia en el Derecho III, Relaciones Jurídicas Paterno-Filiares, Editorial Porrúa, S.A., segunda edición, México, D.F. 1993 pág. 199

² Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 199

³ Baqueiro Rojas Edgar, Buen Rostro Báez Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Harla, tercera edición, México, D.F. 1990 pág. 216

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION.

De acuerdo a estudios realizados, podemos decir, que el origen de la figura jurídica de la adopción, la encontramos en el Código de Hamurabi.

Por otra parte, encontramos que, en la Ciudad de Atenas Grecia, se contemplaba la Adopción de la siguiente manera:

- a).- El adoptante debida ser hijo de padre y madre atenienses;
- b).- Solamente los que no tuviera hijos podrían adoptar,
- c).- El adoptante no podrá adoptar a su familia natural sin antes dejar al hijo en la familia adoptiva;
- d).- La ingratitud del adoptado hace posible la revocación del vínculo;
- e).-El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del Magistrado;
- f).- Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención del Magistrado, formalidad que se trasmitió luego a Roma y perduro a través de las modernas Legislaciones⁴

⁴Chavez Asencio Mamel f., op. Cit. Pág. 202

En el derecho Romano, la adopción tuvo un amplio desarrollo, pues tenía diversas finalidades como son:

I.- La finalidad religiosa : "El paterfamilias era el sacerdote cuyo cargo estaban las ceremonias religiosas que no podían interrumpirse todo ello origino la necesidad de un heredero en la familia Romana. En los casos en que no lo había la adopción era el recurso que se ponía en marcha"⁵.

La adopción en el Derecho Romano, se manifiesta en dos formas, las cuales son:

I).- La adrogatio;

II).- La adoptio.

LA ADROGATIO

Esta figura jurídica consistía en que, "era una forma de adopción sujeta a numerosas formalidades tomando en cuenta que el acto era sumamente importante, ya que significa colocar a un ciudadano sui juris emancipado de toda potestad y generalmente jefe de familia, bajo potestad de otro jefe"⁶.

ADOPTIO

Esta Institución jurídica se regula en el Derecho Romano de la siguiente forma:

⁵ Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 202

⁶ Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 203

- a).- El adoptante debía tener más edad que el adoptado. Bajo Justiniano se fijó la diferencia en diez y ocho años. Se decía que la diferencia de edad debía ser la de una plena pubertad. Para la adrogación la exigencia era más severa: el adrogante debía haber cumplido sesenta años de edad;
- b).- El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad, por lo que solamente podía adoptar las personas sui juris;
- c).- Era preciso el consentimiento del adoptado que la adrogación debería ser expresa;
- d).- La adopción entre los Romanos se fundaba en el principio de la imitación a la naturaleza, de ahí solamente podía adoptar los que podrían engendrar hijos, no así los castrados;
- e).- No podía adoptar quién tuviera hijos matrimoniales.

De acuerdo a lo anterior, es necesario precisar que, el padre adoptivo no tenía derechos sobre los bienes del adoptado".⁷

Asimismo, en tiempos primitivos, los germanos de naturaleza guerrera, con una finalidad de ayudar a las familias bélicas regulaban de la siguiente manera la figura jurídica de la adopción:

"Dentro de las posibilidades de la adopción se cita la alfatomía. Es la adoptio in hereditem, conocida también entre los Romanos como adopción anómala efectuado testamentariamente por lo que el padre instituía heredero a quien, en el mismo acto imponía la obligación de llevar apellido"⁸.

En el siglo XVIII, en Francia no es hasta en la Convención Revolucionaria y en el Código de Napoleón, donde se reglamentan tres formas de adopción las cuales son: "la ordinaria, la remuneratoria y la testamentaria. La primera es la común. La remuneratoria es destinado a premiar actos de arrojo o de valor, como el caso de salvamento durante naufragios, incendios y combates,.... y la testamentaria la adopción se

⁷ Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 204

permitía hacer al tutor que después de cinco años de conferida la tutela, y creyendo aproximada su muerte antes de que su pupilo la mayor edad quería adoptarlo⁹.

Por otra parte, el Código de Napoleón establece una serie de requisitos para poder adoptar a una persona los cuales son los siguientes: "En relación al adoptante este deberá haber cumplido 50 años de edad, tener 15 años más que el adoptado y no tener descendientes legítimos en el momento de la adopción. El adoptado debería prestar su consentimiento por lo que era indispensable ser mayor de edad y así se abandona la idea de adopción a menores. Antes de los veinticinco años era menester contar con la autorización de sus padres y después de esta edad solicitar su consejo. Como contrato solemne debía celebrarse ante el Juez de Paz"¹⁰.

Más tarde, en las Reformas de 1957, la Ordenanza 58-1306 del 23 de Diciembre establece que, la edad mínima para adoptar era de treinta años, casados; por otra parte, dichas Reformas tenían como finalidad primordial la de "resolver los conflictos que se plantean entre el adoptante y la familia de sangre del adoptado; garantizar los derechos de la familia del adoptado; y ampliar el número de personas que pueden ser adoptadas.

En Europa, se observa la necesidad, de un cambio en la figura de la adopción, esta se da en 1942, en el Código Italiano, donde se regula "una Institución denominada pequeña adopción o acogimiento, por lo cual el que recoja a un menor, huérfano o abandonado, tiene la Patria Potestad hasta la mayoría de edad, sin derechos a los alimentos y sin derechos a familiares y sucesorios."¹¹

En México, en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, no regulaban la figura jurídica de la adopción, y es hasta en la "Ley de Relaciones Familiares en 1917, y no es sino hasta el Código Civil vigente de 1928 que esta Institución se regula ampliamente. De entonces a la fecha ha sido objeto de varias reformas tendiente a

⁸ Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 205

⁹ Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 206

¹⁰ Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 207

facilitarla, que elimina algunos de los requisitos que obstaculizaban su utilización, hasta llegar su actual función protectora de los menores e incapacitados".¹²

NATURALEZA JURIDICA.

De acuerdo con la Licenciada SARA MONTERO DUARTE, dice " que las instituciones derivadas del parentesco: alimentos, patria potestad, tutela legitima, sucesiones intestadas, surgen y tienen la naturaleza de derechos jurídicos"¹³.

La adopción solamente ocurre como acto jurídico, es decir, "... requiere forzosamente sine qua non, de la expresión de voluntad de los sujetos que van a recibir sus consecuencias. La adopción es por ello un acto jurídico plurilateral de carácter mixto pues en él intervienen tanto particulares como representantes del Estado"¹⁴.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que la adopción " lo que la convierte en un acto jurídico plurilateral de carácter mixto de efectos particulares y de interés público"¹⁵.

¹¹ Chavez Ascencio Mannel f., op. Cit. Pág. 215

¹² Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A. cuarta edición, México, D. F. 1990 pág. 323

¹³ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág 324

¹⁴ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág 324

¹⁵ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. Pág 325

REQUISITOS DE LA ADOPCION.

Como requisitos para lograr la adopción encontramos, los elementos de fondo y elementos de forma.

ELEMENTOS DE FONDO.

Nuestra Legislación Civil vigente es clara en señalar que el derecho a adoptar será y es uso exclusivo de las personas físicas, es decir, un hombre y una mujer libres de matrimonio o parejas casadas, siempre y cuando ambos estén de acuerdo y reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 25 años, en el caso de un matrimonio, basta que uno de los cónyuges cumpla con dicho requisito;
- 2.- Que el adoptante tenga una diferencia de cuando menos 17 años más que el adoptado;
- 3.- Que tenga medios económicos suficientes para proveer educación y cuidado al menor o al incapacitado;
- 4.- Pueden ser adoptado una o varios menores de edad o incapacitados aunque sean mayores de edad;
- 5.- Tener un modo honesto de vivir;
- 6.- Que goce de buena salud;
- 7.- El tutor adoptar a su pupilo, siempre y cuando se hayan aprobados la cuentas de la tutela.

ELEMENTOS FORMALES.

Los elementos de forma son los siguientes:

- I.- La adopción es meramente un acto jurídico, que se realiza ante el Juez de lo Familiar, quién deberá de decretar la adopción una vez que se haya reunido los requisitos de Ley.
- II.- El consentimiento "..... de quién ejerza la Patria Potestad; al tutor, a falta de los anteriores; de los que hayan cuidado al adoptado en los últimos seis meses, incluyendo a los Directores de las casas de cuna u orfelinatos, quiénes son tutores legítimos de los acogidos; y del Ministerio Público, a falta de los anteriores"¹⁶.
- III.- Una vez decretada la adopción por el Juez de lo familiar, este enviar copias de las diligencias realizadas, al Juez del Registro Civil, para que levante el acta correspondiente para todos los efectos legales.

CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION

Las características de la adopción son las siguientes:

- A).- Acto Jurídico.- La adopción es el acto jurídico, por que es una manifestación de la voluntad lícita que produce consecuencias jurídicas;
- B).- Es plurilateral.- Es necesario precisar que la adopción es un acto jurídico plurilateral, ya que en él, intervienen más de dos voluntades, como la voluntad del " adoptante , la de los Representantes legales del adoptado y la de la Autoridad, en algunos casos

¹⁶ Baqueiro Rojas Edgar, Op. Cit. Pág 218

también se requiere la voluntad del propio adoptante, las personas que lo hayan acogido y en su caso la del Ministerio Público¹⁷.

- C).- Mixto.- La adopción es un acto jurídico mixto ya que intervienen en él, tanto personas particulares, como Representantes del Estado.
- D).- Solemne.- Es un acto jurídico solemne, es decir, un contrato solemne, por que no sólo requiere de las formalidades señaladas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, sino también de la intervención de la Autoridad Judicial para verificar el Contrato.
- E).- Constitutivo.- La adopción crea una relación filial legal, entre el adoptante y el adoptado, la cual genera derechos y obligaciones como consecuencias del parentesco legítimo.
- F).- Extintivo.- Es necesario precisar, que la adopción es en ocasiones extintiva, ya quién ejerce la Patria Potestad del adoptado transfiere esta, al adoptante o adoptantes, según sea el caso, se extingue la Patria Potestad de los padres, pero no los lazos consanguíneos de ellos. Asimismo y, por otra parte, "los padres consanguíneo, sólo, lo podrán recuperar en el caso de revocación por convenio entre adoptante y adoptado..., pues en este caso el decreto del Juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al Estado en que guardaban antes de efectuarse esta"¹⁸.
- G).- De efectos privados.- Por que crea derechos y obligaciones entre particulares.
- H).- De interés Público.- Por que a la Sociedad le interesa el bienestar de los menores de edad e incapacitados.

¹⁷ Montero Dubalt Sara. Op. Cit. Pág 325

¹⁸ Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 233

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De acuerdo con nuestra legislación Civil vigente, establece que, la adopción crea una relación, filial legal entre el adoptado y el adoptante, asimismo, por lo anteriormente señalado, es necesario hacer hincapié que la creación de una relación jurídica trae como consecuencia o efectos jurídicos siguientes:

- a) La adopción crea un parentesco civil, entre el adoptante y el adoptado en primer grado línea recta, pero este, " parentesco civil no excluye el parentesco por consanguinidad que, permanece por que el existente entre dos personas que descienden de un mismo progenitor, por lo tanto, se conserva en todo el parentesco consanguíneo, directo y colateral"¹⁹.
- b).- En el artículo 396 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece "que el adoptante tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo".
- c).- Como podemos observar en la adopción no se extinguen los lazos consanguíneos, pero se transfiere la Patria Potestad al adoptante.
- d).- En el artículo 395, en su párrafo segundo, hace mención que, " el adoptante podrá darle el nombre y apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción".
- e).- Es obligación del adoptante, proporcionar alimentos al adoptado.
- f).- Por otra parte, es necesario precisar que, la adopción en nuestra Legislación civil, es un impedimento para contraer matrimonio, entre adoptante y adoptado y sus descendientes, así mismo, esta prohibición cesa hasta el momento que se extingue previamente el vínculo de la adopción.

¹⁹ Chavez Asencio Manuel f., op. Cit. Pág. 251

g).- La adopción de acuerdo con el artículo 404 del Código Civil vigente para el Distrito Federal establece que, "producirá sus efectos aunque, sobrevengan hijos al adoptante".

h).- El adoptante tiene el derecho a la sucesión legítima, como un hijo legítimo, pero este derecho no se extiende entre el adoptado y los parientes del adoptante.

Por otra parte, puede darse el caso, que puede concurrir los adoptantes con ascendientes del adoptado, únicamente en el caso de que, la herencia se divida en partes iguales entre las partes ya mencionadas.

i).- Como ya se había mencionado con anterioridad, la adopción tiene los mismos derechos y obligaciones que tienen un hijo, así mismo, de acuerdo a la relación jurídica que nace de la adopción, el adoptante es el administrador de los bienes del adoptado.

PROCEDIMIENTO.

Para el procedimiento de adopción tenemos que el Artículo 399 del Código Civil vigente para el Distrito Federal nos señala que será fijado por el Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal

Entrando al análisis de los preceptos contenidos el citado Código Procesal tenemos que el procedimiento de adopción se hace a través de la jurisdicción voluntaria, que a saber por el Artículo 893 del citado cuerpo de leyes, la jurisdicción voluntaria son aquellos actos que por disposición de ley se requiere la intervención del órgano jurisdiccional sin que al respecto se promueva o se haya promovido cuestión alguna entre las partes interesadas, es decir que propiamente nos es un Juicio.

Ahora bien atento a lo dispuesto por el Artículo 923 del Código Procesal de la materia establece la circunstancia de aquel que pretenda adoptar tiene que cumplir y comprobar ese cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo 390 del Código Civil vigente para el Distrito Federal son a saber:

" El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además

- I.- Que tiene medios bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar,
- II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse; y
- III.- Que el adoptante sea persona de buenas costumbres. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente".

Por otra parte, el segundo párrafo del Artículo 923 del Código Procesal a estudio, establece los requisitos y manifestaciones que deberán de señalarse en el escrito inicial del citado procedimiento, sin dejar de atender los requisitos a que se refiere el Artículo 255 del citado cuerpo de leyes, debiéndose manifestar el nombre de la persona que se pretenda adoptar, edad y las personas que en su caso ejerza sobre él la Patria Potestad, así como su nombre y domicilio o en su defecto señalar los datos de las personas o Institución Pública que lo hayan acogido, así como el certificado médico en el cual se haga constar la buena salud de la persona que se pretenda adoptar lo anterior serán presentados al Juez del conocimiento en días y horas hábiles siendo pertinente aclarar que aún y cuando el precepto a estudio no lo disponga ese tipo de procedimientos serán planteados ante el Juez de lo Familiar.

Asimismo el precepto a estudio señala que el Juez del conocimiento podrá al momento de dictar el auto inicial de la solicitud de Jurisdicción voluntaria de adopción, el depósito provisional del menor o incapacitado con el presunto adoptante en los siguientes casos:

- A.- Cuando el menor o incapacitado hubiere sido acogido por una Institución Pública si hubiere transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, entre tanto se consuma dicho plazo, atento a lo dispuesto por el Artículo 44 fracción IV del Código Civil.
- B.- Si el menor o incapacitado no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por Institución Pública.

Además el presunto adoptante deben de acreditar los extremos a que se refiere el Artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Una vez reunidos todos los requisitos establecidos por la ley y otorgado el consentimiento de quien lo deba de dar, se procederá a resolver sobre la adopción, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 924 del Código Procesal sobre la materia.

El Juez deberá remitir copias certificadas de las diligencias al Oficial del Registro Civil correspondiente, para que se levante con el acta respectiva conforme a lo dispuesto por los Artículos 84 y 401 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

El acta de Adopción deberá de contener el nombre y domicilio del adoptado, adoptante y las personas quienes otorgaron el consentimiento para la adopción, así como los nombres y domicilios de las personas que intervinieron como testigos, y se asentara en el acta, los datos más esenciales sobre la resolución judicial emitida por el Juez de lo Familiar, de acuerdo por lo establecido por el Artículo 86 del Código Civil citado.

Una vez levantada el acta de adopción, se procederá a archivar copias de las diligencias relativas, a las cuales se les designaran el mismo número que, en el acta de adopción se hubiere designado para tal efecto, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 del Código Civil en comento.

EXTINCION DE LA ADOPCION.

La relación jurídica filial que existe, entre el adoptado y el adoptante puede terminar por las siguientes causas:

- 1.- Por muerte del adoptante o adoptantes en el caso del matrimonio, o bien la muerte del adoptado;
- 2.- La adopción es un acto jurídico, que requiere de ciertos requisitos establecidos por la Ley, y sujetos a ciertas solemnidades, y la falta de algunos de estos requisitos produce la inexistencia del acto jurídico que, tras como consecuencia la nulidad del mismo.
- 3.- La ley otorga la facultad al menor o al incapacitado de, impugnar la adopción dentro del año siguiente a la obtención de la mayoría de edad, o en su caso, cuando desaparezca la incapacidad, si una vez transcurrido el tiempo, y no habiéndose ejercido el derecho, arriba citado, no se podrá impugnar la adopción, pese a que obtenerse causa mas grave.
- 4.- De acuerdo al Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 405, establece que el adoptante puede revocar la adopción:
 - *I.- Cuando las partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuera, se oirá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al Artículo 397 del Código Civil vigente para el Distrito Federal,

Quando fueran de domicilio conocido, y a falta de ellas, al Representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;

II.- Por ingratitud del adoptado*.

Por otra parte, de acuerdo a la fracción II del artículo 406 de la Ley citada, sólo se refiere "al adoptado y por actitudes de este que configuran delitos en contra del adoptante, o por formular denuncia o querrela en contra de éste por algún delito, aunque se pruebe a no ser que hubiera sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus descendientes y ascendientes, o si rehusara dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza"²⁰.

Por otra parte, es necesario hacer hincapié que, desde el momento en que se cometen actos de ingratitud del adoptado, hacia el adoptante o en su caso adoptantes, aunque no se haya dado la resolución judicial de la revocación por la ingratitud del adoptante, deja de producir los efectos de la adopción, así mismo, una vez aprobada la resolución judicial de la revocación, se procederá a dar aviso al Juez del Registro Civil del lugar en que se hizo el acta de adopción, para efectos de su cancelación.

²⁰ Chavez Asencio Manuel f, op. Cit. Pág. 257

PROPUESTAS.

Una vez hecho el análisis correspondiente del trabajo de investigación realizado, se plantean las siguientes propuestas.

No obstante que en la Ley General de Salud, se contempla la figura conocida como Reproducción Asistida, la misma no esta Reglamentada; que se Reglamente.

Que la Reglamentación que se propone, contemple el uso, destino ó fin de las células germinales (entiéndase óvulos y espermatozoides para fines terapéuticos), así como de los embriones y preembriones en investigación.

Con el objeto de evitar problemas Paterno-Filiares, que se contemple la hipótesis de mantener en secreto la identidad de las personas que intervengan con el carácter de donantes en la investigación y aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida.

Aunado a lo anterior, es necesario reglamentar en límite en el número de los niños obtenidos de cada donador, con la finalidad de evitar problemas de consanguinidad a futuro.

Que se prohíba la clonación en los seres humanos.

De igual forma se regularice la prohibición de la manipulación genética tendiente a la selección de sexos.

Que el consentimiento de los cónyuges tanto para donar órganos germinales o para someterse a la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida se hagan por escrito debidamente ratificados ante Autoridad Judicial.

Que los Estudiosos del Derecho se aboquen al estudio de la figura conocida como "Madre Subrogada o Subrogación de Madre" y si es posible su regularización y contemplación de la misma.

CONCLUSION.

EL HOMBRE, DESDE PRINCIPIOS DE SU EVOLUCION HA TENIDO LA NECESIDAD DE PERPETUAR SU ESPECIE CON EL OBJETO DE PRESERVAR SU CULTURA, COSTUMBRES Y CONOCIMIENTOS.

EL MATRIMONIO SIGUE SIENDO MOTIVO DE CONTROVERSIA POR PARTE DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO EN CUANTO A QUE SI ES O NO, UN CONTRATO CIVIL.

EL ESTADO INTERVIENE EN LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CON EL OBJETO DE CUIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE LO RIGEN, LAS CUALES SON DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES GENERAL.

LA FAMILIA SIGUE SIENDO Y SERA LA BASE DE TODA SOCIEDAD.

EL FIN PRINCIPAL DEL MATRIMONIO ES LA PERPETUACION DE LA ESPECIE HUMANA.

EXISTEN CASOS EN PAREJAS QUE CONTRAEN MATRIMONIO QUE SE ENCUENTRAN IMPEDIDAS EN ENGENDRAR HIJOS POR CAUSAS FISIOLOGICAS COMO ESTERILIDAD.

NUESTRO DERECHO CONTEMPLA LA FIGURA JURIDICA CONOCIDA COMO LA ADOPCION, CON EL OBJETO DE SUPLIR PROBLEMAS COMO LA ESTERILIDAD.

SIN EMBARGO, MIENTRAS EXISTEN PAREJAS CON DESEOS DE SER PADRES, EXISTEN PERSONAS QUE CONSIENTEN EL ABORTO, EL CUAL AL ESTAR PROHIBIDO Y PENADO EN NUESTRO PAÍS, ESTA PRACTICA ES CLANDESTINA, TENIENDO COMO CONSECUENCIA QUE LA MUJER TENGA POSTERIORMENTE PROBLEMAS DE ESTERILIDAD HASTA EL RIESGO PROPIO DE PONER EN PELIGRO SU VIDA.

LOS AVANCES CIENTIFICOS HAN DADO UNA POSIBLE SOLUCION AL PROBLEMA DE ESTERILIDAD EN LAS PAREJAS A TRAVES DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA .

LA REPRODUCCION ASISTIDA HA SIDO CONTEMPLADA Y EXPERIMENTADA POR CIENTIFICOS, OBTENIENDO COMO RESULTADOS, LA POSIBILIDAD DE CORREGIR PROBLEMAS DE ESTERILIDAD EN EL HOMBRE O LA MUJER.

EL PRIMER EXPERIMENTO FORMAL DE REPRODUCCION ASISTIDA MEDIANTE LA TECNICA LLAMADA " IN VITRO", OBTUVO UN RESULTADO EXITOSO EN INGLATERRA CON EL NACIMIENTO DE UN NIÑA DE NOMBRE LUISA BROWN, EN EL AÑO DE 1978, REALIZADO POR EL FISIOLOGO RUBERT EDWARS Y EL GINECOLOGO DE APELLIDO PATRICK.

LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA DESDE EL AÑO DE 1978 HAN TENIDO UN AVANCE NOTABLE AL GRADO DE LLEGAR A EXPERIMENTOS COMO LA CLONACION Y OBTENER RESULTADOS EXITOSOS, COMO EL ACONTECIDO CON LA OVEJA "DOLLY" EN EL AÑO DE 1996.

LA CLONACION ES UNA TECNICA QUE CONSISTE EN OBTENER UN SER VIVIENTE A TRAVES DE LA INFORMACION GENETICA DE UN SOLO SER.

LA IGLESIA EN PARTICULAR, SE OPONE A LA PRACTICA DE CUALQUIER TECNICA DE REPRODUCCION ASISTIDA.

EN NUESTROS PAIS, LA PRACTICA DE TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA NO SON AUN MUY COMUNES, PERO TIENDE A AUMENTAR SU PRACTICA.

EN NUESTRO DERECHO, NO SE CONTEMPLA LA FIGURA JURIDICA CONOCIDA COMO TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA, POR LO QUE MUCHO MENOS SE ENCUENTRA REGULADA O REGLAMENTADA.

LA LEY GENERAL DE SALUD CONTEMPLA LA DONACION DE CELULAS GERMINALES MASCULINAS CONOCIDAS COMO SEMEN, Y SU RESGUARDO EN ESTABLECIMIENTOS CONOCIDOS COMO "BANCOS DE SEMEN".

ASIMISMO LA LEY GENERAL DE SALUD CONTEMPLA QUE LA UNICA FINALIDAD DEL SEMEN DONADO, SEA EXCLUSIVAMENTE PARA TRATAMIENTOS TERAPEUTICOS.

LA LEY GENERAL DE SALUD CONTEMPLA QUE LA DONACION DE ORGANOS Y EN ESPECIAL LAS CELULAS GERMINALES MASCULINAS (SEMEN). SEA A TITULO GRATUITO.

EN MEXICO EXISTEN CENTROS DE FERTILIZACION QUE PRACTICAN EN FORMA REGULAR LA TECNICA DE REPRODUCCION ASISTIDA CONOCIDA COMO "INSEMINACION ARTIFICIAL" LA CUAL NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA Y REGULADA EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

EN GENERAL, NUESTRO PAÍS NO CUENTA CON UNA LEGISLACION QUE CONTEMPLE Y REGULE LAS DIFERENTES TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA.

LA FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN NUESTRO PAÍS PUEDE ORIGINAR LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS EN FORMA CLANDESTINA QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA DE LAS PERSONAS; QUE SE SOMETAN A ESTE TIPO DE EXPERIMENTOS, YA QUE NO SE CONTEMPLAN UNA SANCION, PARA LAS PERSONAS QUE LAS PRACTIQUEN CON EL OBJETO DE LUCRO Y CON DEFICIENTES CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Alvarado Duran Alberto, CONSIDERACIONES ETICAS Y LEGALES SOBRE LA REPRODUCCION ASISTIDA EN MEXICO, Ginecología y Obstetricia de Mexicana, Edita Por la Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, Volumen 64, Marzo 1996, pág 110 a 113.
- 2.- Baqueiro Rojas Edgar, Buen Rostro Báez Resalía, DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES, Editorial Harla, tercera edición, México D.F., 1990, pág. 493.
- 3.- Bravo González Agustín, Bialostosky Sara, COMPENDIO DE DERECHO ROMANO, Editorial Pax-México, Librería Carlos Cesarman S. A., Octava edición, México D. F., 1976, pág. 195.
- 4.- Chávez Asencio Manuel F., CONVENIOS CONYUGALES Y FAMILIARES, Editorial Porrúa S. A., Segunda edición, México D. F., 1993, pág. 231.
- 5.- Ch vez Asencio Manuel F., LA FAMILIA EN EL DERECHO III, RELACIONES JURIDICAS PATERNO-FILIARES, Editorial Porrúa S. A., Segunda edición, México D. F., 1992, pág 430.
- 6.- Coperias M. Enrique, EMBRIONES HUMANOS DE USAR Y TIRAR, Muy Interesante, Edita Televisa, S. A. DE C. V., Año XII, No. 6, pág. 4 a 8.

- 7.- Coperias M. Enrique, Guarneros M. Roberto, CORREN PELIGRO BEBES NACIDOS DE EMBRIONES CONGELADOS, *Muy Interesante*, Edita Televisa S. A. de C. V., Año XII, No. 12, Pág. 4 a 8.
- 8.- Dexus Juan Manuel, Barri P. N., FERTILIDAD ANALOGAS BNPH, PERINATOLOGIA ENDOSCOPIA MASSUN, Editorial Salvat Editores, S. A., Segunda edición, México D. F., 1993, Pág. 462.
- 9.- Ginecología y Obstetricia, CONFERENCIAS MAGISTRALES, Editada Por la Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, Volumen 58, Suplemento II, 1990, Pág. 61 a 62.
- 10.- Ginecología y Obstetricia, ESTERELIDAD, Editada Por la Federación Mexicana de Ginecología Y Obstetricia, Volumen 58, Suplemento 2, 1990, Pág. 72 a 81.
- 11.- Ginecología y Obstetricia, ESTERELIDAD Y INFERTILIDAD Y BIOLOGIA DE LA REPRODUCCION, Editada Por la Federación Mexicana de Ginecología y Obstetricia, Volumen 61, Suplemento I, 1993, Pág 80 a 90.
- 12.- Gisbert Antonio Juan, MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGIA, Edita Salvat Editores, S. A., Cuarta edición, México D. F., 1991, Pág 1050.
- 13.- Gutiérrez Rodríguez Gabriel, ALGUNOS METODOS QUE SOLUCIONAN LA INFERTILIDAD, *Familia Saludable*, Edita Televisa S. A., Año 7, No. 2, Pág. 48 a 51.
- 14.- Montero Duhalt Sara, DERECHO DE FAMILIA, Editorial Porrúa, S. A., Cuarta edición, México D. F., 1990, Pág. 429.

- 15.- Pacheco E. Alberto, LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO, Edita Panorama editorial, Segunda edición, México D. F., 1991, Pág. 221.
- 16.- Photo Library, ASI COMIENZA LA VIDA, Conozca Más, Edita Televisa S. A., Año 5, No. 9, Pág. 33 a 41.
- 17.- Rogina Villegas Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL I, INTRODUCCION, PERSONAS Y FAMILIA, Editorial Porrúa S. A., Vigésima tercera edición, México D. F., 1991, Pág. 537.
- 18.- Sanchez Medal Ramón, DE LOS CONTRATOS CIVILES, Edita Porrúa S. A., Onceava edición, México D. F., 1991, Pág. 601.
- 19.- Vargas Alvarado Eduardo, MEDICINA FORENSE Y DEONTOLOGIA-MEDICA, Editorial Trillas S. A., de C. V., Primera edición, México D. F., 1991, Pág. 105.
- 20.- Villanueva Díaz Carlos, Díaz Pérez María de los Angeles, Aguilera Suarez Graciela, Sosa Rebeca, ESTUDIO CLINICO DE LA FERTILIDAD MASCULINA, Ginecología y Obstetricia, Editada Por la Federación de Ginecología y Obstetricia, Volumen 62, Marzo 1994, Pág. 69 a 79.

Fundamentales (Legislación)

A).- Constitución Política de los Estados Unidos.

B).- Código Civil.

C).- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

D).- La Ley General de Salud.

E).- Reglamentación de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres Seres Humanos. ADOS, Muy Interesante, Edita Televisa S.A